



NOTARIA
TERCERA

0 001

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO



ESCRITURA NÚMERO: CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES (4843)



**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
COMPUTER SCIENCES CORPORATION CSCECUADOR S.A.**

**OTORGADO POR:
CSC CONSULAR SERVICES INC.
CSC COMPUTER SCIENCES CARIBBEAN INC.**

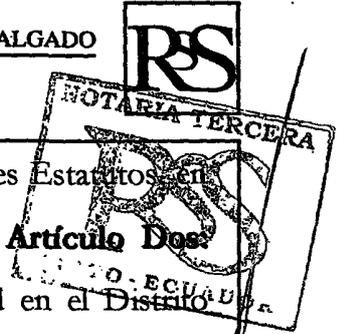
CUANTÍA: USD 800,00

DI: 3 COPIAS

E.P.

En la ciudad de San Francisco de Quito capital de la República del Ecuador, hoy día LUNES cinco de septiembre del año dos mil cinco, ante mí Doctor ROBERTO SALGADO SALGADO, Notario Tercero del Distrito Metropolitano de Quito, comparecen el doctor José María Bustamante Zaldumbide, en su calidad de apoderado especial de las compañías CSC Consular Services Inc. y CSC Computer Sciences Caribbean Inc., conforme se desprenden los poderes que se agregan como documentos habilitantes. El compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, domiciliado en esta ciudad de Quito, legalmente capaz para contratar y obligarse, a quien de conocer doy fe. Bien instruido por mí el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla procede libre y voluntariamente de acuerdo con la minuta que me presenta, cuyo tenor literal y

que transcribo dice lo siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** Sírvase incorporar en su Protocolo de Escrituras Públicas de mayor cuantía una de la que aparezca el Contrato de Constitución Simultánea de la Compañía **COMPUTER SCIENCES CORPORATION CSCECUADOR S.A.**, que se otorga de conformidad con las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparece al otorgamiento de la presente escritura pública, el doctor José María Bustamante, en su calidad de Apoderado Especial de las compañías **CSC Consular Services Inc.** y **CSC Computer Sciences Caribbean Inc.**, ambas sociedades organizadas y existentes al amparo de las leyes de los Estados Unidos de América, de conformidad con los Poderes Especiales que se adjuntan, que constituyen documentos habilitantes y forman parte integrante del presente instrumento. **SEGUNDA: CONSTITUCIÓN.-** El compareciente, en la calidad invocada, manifiesta que es voluntad de sus poderdantes fundar, mediante el presente instrumento, la Compañía que se denominará **COMPUTER SCIENCES CORPORATION CSCECUADOR S.A.** En consecuencia, con esta manifestación de voluntad, hecha libremente y con pleno conocimiento de los efectos llamados a producir, el compareciente funda y constituye esta Compañía mediante el presente acto de constitución simultánea y declara que vincula la manifestación de su voluntad expresada a todas y cada una de las cláusulas de este Contrato. **TERCERA: ESTATUTOS.-** La Compañía que se constituye mediante la presente Escritura Pública se registrará por las leyes ecuatorianas y los siguientes estatutos. **ESTATUTOS: I. NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO, MEDIOS, PLAZO Y DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. Artículo Uno: NATURALEZA Y DENOMINACIÓN.-** COMPUTER SCIENCES CORPORATION CSCECUADOR S.A. es una Sociedad Anónima organizada y existente de acuerdo con las leyes de la República del Ecuador, que se rige por las leyes

NOTARIA
TERCERA

ecuatorianas y por las disposiciones contenidas en los presentes Estatutos en los que se le designará simplemente como "la Compañía". **Artículo Dos:**

DOMICILIO.- La Compañía tendrá su domicilio principal en el Distrito

Metropolitano de Quito, cantón Quito, Provincia de Pichincha, República del Ecuador, pero podrá establecer agencias o sucursales en uno o varios lugares del Ecuador o fuera de él, previa resolución de la Junta General, adoptada con sujeción a la ley y estos estatutos. **Artículo Tres: OBJETO.-** La compañía

tendrá como objeto principal: **a)** Informar al público en general sobre los

servicios que proporcionen los clientes de la Compañía sobre sus respectivas actividades; **b)** Asistir a clientes de la Compañía que presten los servicios

descritos en el literal a) anterior; **c)** Informar a quien lo solicite sobre el trámite que se deberá seguir para la obtención de Visas ante los distintos consulados y

establecer citas entre el consulado y los interesados; **d)** Intermediar frente a los clientes de la Compañía para que estos puedan proveer a los interesados los

servicios descritos en el literal c) anterior; **e)** Prestar servicios de asesoría técnica y empresarial en las áreas de administración de empresas, finanzas,

mercadeo y publicidad, recursos humanos y cualquier otro relacionado con la operación de negocios; la instalación, explotación, operación y funcionamiento

de toda clase de despachos y oficinas; **f)** Brindar toda clase de asesoría relacionada con tipo de software; **g)** Prestar servicios de integración de

sistemas, intermediación en el campo de la informática, incluyendo pero sin limitarse a la adquisición, tratamiento, almacenamiento y diseminación de

información en todas sus formas con la ayuda de computadoras y sistemas de telecomunicación e intermediación en procesos corporativos y en todo tipo de

negocios; **h)** Importar, exportar, distribuir y comercializar en forma mayorista o minorista todo tipo de productos relacionados con sistemas y computación,

y de licencias de software; **i)** Brindar servicios de soporte técnico e instrucción en el área de sistemas e informática y proporcionar servicio de conexión a

Internet: j) Instalar, operar, explotar y comercializar todo tipo de productos relacionados con las telecomunicaciones previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley de la materia, y prestar todo tipo de servicios de asistencia tecnológica relacionada con las telecomunicaciones e informática, incluso pero sin limitarse a servicios de transmisión de datos; así como enajenar, arrendar, representar, distribuir, importar y exportar sistemas de telecomunicaciones e informáticos, incluso pero no limitándose a antenas, equipos radioeléctricos y software. Se deja expresa constancia que la compañía no se dedicará a prestar servicios de radiodifusión y televisión k) Producir, ensamblar, comercializar, importar y exportar todo tipo de productos derivados, compatibles directa o indirectamente utilizados en la operación de sistemas de telecomunicaciones e informáticos; l) Importar, exportar, comercializar y distribuir en forma mayorista o minorista toda clase de productos para uso doméstico, industrial y comercial; y, m) La negociación, administración e intermediación en bienes raíces, pudiendo también a futuro, directamente o a través de terceros, emprender en la compra, venta, desarrollo, alquiler y promoción de bienes inmuebles y proyectos comerciales y de oficinas; y del mismo modo, directamente o a través de terceros, ejercer la tenencia, establecimiento, instalación, y explotación de toda clase de bienes inmuebles, plantas industriales, distribuidoras y tiendas para la comercialización de productos, bien sea adquiriéndolos en propiedad o tomándolos en arrendamiento. La compañía podrá intervenir o participar en licitaciones, concursos de ofertas, concursos privados de precios y cualquier otro tipo de contratación pública o privada permitida por la Ley para el cumplimiento de su objeto social. La sociedad podrá desarrollar las actividades que constituyan su objeto social, por cuenta propia o conjuntamente con las personas naturales o jurídicas del modo y forma que se requiera de conformidad con las disposiciones de las



NOTARIA
TERCERA

leyes aplicables y los reglamentos que tengan validez legal en el Ecuador. Para llevar a cabo su objeto social, la Compañía solicitará y obtendrá todas las autorizaciones, concesiones, licencias y demás permisos que sean necesarios de conformidad con las leyes aplicables. La sociedad podrá también adquirir acciones o intereses, o celebrar contratos de asociación, sociedad de hecho, consorcio o *Joint Venture* con otras sociedades dedicadas a prestar servicios accesorios o complementarios a los que constituyan el objeto de la sociedad u otros servicios de telecomunicaciones previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley de la materia. Para realizar su objeto, la Compañía también podrá practicar todos los actos y celebrar todos los contratos que las leyes ecuatorianas permitan a las empresas que desempeñan las actividades descritas en la presente cláusula, previo el cumplimiento de los requerimientos establecidos en las leyes vigentes. **Artículo Cuatro: MEDIOS.-** Para el cumplimiento de su objeto, la Compañía podrá: **(a)** Efectuar toda clase de actos y contratos, cualquiera que sea su naturaleza, permitidos o no prohibidos por la ley ecuatoriana; **(b)** Participar en el capital social de toda clase de sociedades, empresas y negocios; proponer y participar en la constitución, transformación, fusión, escisión y liquidación de sociedades; **(c)** Ejercer la tenencia, adquisición, a cualquier título, de acciones, participaciones y de toda clase de valores, bonos, pagarés, obligaciones, certificados y títulos de crédito en general; la participación en contratos de participación, alianzas estratégicas, *Joint Ventures* y cualesquiera otras formas de asociación empresarial; **(d)** Prestar toda clase de servicios y realizar toda clase de actos o contratos de cualquier índole permitidos por la ley y que sean necesarios, convenientes o tiendan al desarrollo y desenvolvimiento de las operaciones sociales, pudiendo además dedicarse a toda clase de actividades o servicios lícitos; y, **(e)** Representar casas comerciales, nacionales y extranjeras y desempeñar mandatos y comisiones. Para cumplir con sus fines, la sociedad podrá adquirir, enajenar o gravar

cualquier clase de bienes o derechos, constituir sociedades o ser socia de ellas, celebrar contratos de participación, emitir obligaciones, debentures o pagarés, y en general realizar cualesquiera actividades relacionadas directa o indirectamente con sus fines sociales. **Artículo Cinco: PLAZO Y DURACIÓN.-** El plazo por el cual se forma la Compañía es de cincuenta años a contarse desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la Escritura Pública de Constitución de la misma. Vencido este plazo, la Compañía se extinguirá de pleno derecho, a menos que los accionistas, reunidos en Junta General Ordinaria o Extraordinaria en forma expresa y antes de su expiración decidieren prorrogarlo de conformidad con lo previsto por estos Estatutos. **Artículo Seis: DISOLUCIÓN ANTICIPADA Y LIQUIDACIÓN.-** La Junta General de Accionistas podrá acordar, en la forma prevista por la Ley, la disolución de la Compañía antes de que fenezca el plazo establecido en los presentes Estatutos. Para la liquidación de la Compañía, por disolución voluntaria o forzosa, se procederá de acuerdo con la Ley. **II. CAPITAL SOCIAL. Artículo Siete: CAPITAL SOCIAL.-** El capital social es de 800 dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 800.00), dividido en ochocientas acciones con un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 1.00) cada una. **Artículo Ocho: REFERENCIAS LEGALES.-** En todo lo relativo a aumentos o disminuciones de capital, preferencia para la suscripción de acciones, capitalización y demás asuntos que hagan relación con el capital social, se estará a lo dispuesto por la Ley. **III. DE LAS ACCIONES Y LOS ACCIONISTAS. Artículo Nueve: NATURALEZA DE LAS ACCIONES.-** Las acciones serán nominativas, ordinarias e indivisibles. **Artículo Diez: EXPEDICIÓN DE TÍTULOS.-** Las acciones constarán de títulos numerados que serán autenticados con la firma del Presidente y del Gerente General. Un título de acción podrá comprender tantas acciones



NOTARIA
TERCERA

cuantas posea el titular o parte de éstas, a su elección. ~~Artículo Once:~~

REFERENCIAS LEGALES.- En cuanto a la pérdida, destrucción o deterioro de títulos, cesión, prenda y demás asuntos relativos a las acciones, se estará a lo dispuesto por la Ley, al igual que en lo relacionado con los derechos

y obligaciones de los accionistas. **IV. DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN. Artículo Doce:** La Compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas, órgano supremo de la Compañía y administrada por el Presidente y el Gerente General de la misma.

A.- LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. Artículo Trece:

COMPOSICIÓN.- La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la Compañía y se compone de los accionistas o de sus representantes o mandatarios reunidos con el quórum y en las condiciones que la Ley, los Reglamentos de la Superintendencia de Compañías y los presentes estatutos exigen.

Artículo Catorce: ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son atribuciones y deberes de la Junta General:

- a)** Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y los presentes estatutos señalan como de su competencia privativa;
 - b)** Interpretar en forma obligatoria para todos los accionistas y órganos administradores las normas consagradas en estos estatutos;
 - c)** Autorizar la constitución de mandatarios generales de la Compañía y de factores mercantiles;
 - d)** Elegir y remover al Presidente y al Gerente General, y fijar sus remuneraciones;
 - e)** Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le competen como entidad directiva suprema de la Compañía y todas aquellas funciones que la Ley y estos estatutos no atribuyan expresamente a otro organismo social; y,
 - f)** Autorizar al Presidente y al Gerente General de la Compañía la realización de actos o celebración de contratos, cuando la cuantía de las obligaciones sociales que de ellos se deriven exceda de cincuenta mil Dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 50,000.00).
- Artículo Quince: JUNTA GENERAL**

ORDINARIA.- El Presidente y/o el Gerente General de la Compañía, por iniciativa propia o a pedido de cualquiera de los accionistas, convocarán a Junta General Ordinaria una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para considerar, sin perjuicio de otros asuntos, los siguientes puntos: a) Conocer las cuentas, el balance y los informes que le presentarán el Gerente General y el Comisario acerca de los negocios sociales en el último ejercicio económico y dictar su resolución al respecto; b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y de la formación del fondo de Reserva; c) Proceder, llegado el caso, a la designación de los funcionarios cuya elección le corresponda según estos estatutos, así como fijar o revisar sus respectivas remuneraciones.

Artículo Dieciséis: JUNTA GENERAL

EXTRAORDINARIA.- El Presidente y/o el Gerente General convocarán a reunión extraordinaria de la Junta General de Accionistas cuando lo consideren necesario; cuando lo soliciten por escrito el o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento (25%) del capital social y cuando así lo dispongan la Ley y los estatutos.

Artículo Diecisiete: CONVOCATORIA.- Sin perjuicio de las atribuciones que, sobre el particular, reconoce la Ley, al Superintendente de Compañías y al Comisario, las convocatorias para las reuniones de la Junta General de Accionistas serán hechas por el Presidente y/o el Gerente General de la Compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al día fijado para la reunión; en este lapso no se incluirá el día en que se haga la convocatoria, ni el día fijado para la reunión. El Comisario será convocado mediante nota escrita, sin perjuicio de que, en la convocatoria que se haga por la prensa se le convoque especial e individualmente, mencionándolo con su nombre y apellido. La convocatoria expresará el lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión y serán nulas todas las deliberaciones y resoluciones relacionadas con asuntos no expresados en la



NOTARIA
TERCERA

convocatoria. Además, para aquellos accionistas que hubieren registrado su dirección en la Compañía, la convocatoria les será hecha con la misma anticipación de ocho días, mediante cablegrama o telegrama fechado y confirmado mediante carta certificada. **Artículo Dieciocho: QUÓRUM.**

Para que la Junta General de Accionistas Ordinaria o Extraordinaria pueda válidamente dictar resoluciones, deberá reunirse en el domicilio principal de la Compañía y concurrir a ella un número de personas que representen por lo menos la mitad más uno de las acciones suscritas y pagadas. Si la Junta General no puede reunirse en la primera convocatoria, por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y se referirá a los mismos puntos expresados en la primera convocatoria; la Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga. **Artículo Diecinueve: MAYORÍA.**- Salvo las

excepciones legales y estatutarias, las decisiones de la Junta General serán tomadas por la mitad más uno del capital pagado representado en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate, la propuesta se considerará negada. **Artículo Veinte: QUÓRUM**

MAYORÍA ESPECIALES.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación de la Compañía, la reactivación de la Compañía, en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella un número de personas que representen por lo menos, la mitad más uno de las acciones suscritas y pagadas. Si no se obtuviere en primera convocatoria el quórum establecido, se procederá a una segunda convocatoria que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y cuyo objeto será el mismo que se expresó en la primera convocatoria; en esta segunda convocatoria, la Junta General podrá

constituirse con la representación de la tercera parte del capital pagado, particular que se expresará en la convocatoria que se haga. Si luego de la segunda convocatoria tampoco se lograre el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días de la fecha fijada para la primera reunión ni modificar el objeto de ésta; la Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse este particular en la convocatoria que se haga. Para los casos previstos en este artículo, las decisiones de la Junta General serán adoptadas con el voto favorable de, por lo menos, la mitad más una de las acciones pagadas representadas en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. **Artículo Veintiuno: DERECHO A VOTO.-** En la Junta General cada acción ordinaria pagada tendrá derecho a un voto; las que no se encuentren liberadas, dan derecho a voto en proporción a su haber pagado. **Artículo Veintidós: REPRESENTACIÓN.-** A más de la forma de representación prevista por la Ley, un accionista podrá ser representado en la Junta General mediante apoderado con poder notarial, general o especial, o con simple carta poder, la misma que podrá ser enviada vía fax o correo electrónico y ratificada por correo. Si el poder o la carta poder no expresare la extensión del mandato, se entenderá que es amplio y suficiente para que el mandatario represente al mandante en todo lo que la Ley de Compañías y los presentes estatutos lo permitan. **Artículo Veintitrés: JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta; quienes deberán suscribir la correspondiente acta bajo sanción de nulidad. Sin embargo, cualesquier de los

NOTARIA
TERCERA

asistentes puede oponerse a la discusión de asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. **Artículo Veinticuatro:**

PRESIDENTE Y SECRETARIO.- Las Juntas Generales serán presididas

por el Presidente de la Compañía o, en su defecto, por el accionista o representante que, en cada sesión se eligiere para el efecto. El Gerente General de la Compañía actuará como Secretario de la Junta General y, en su falta, se designará un Secretario Ad-hoc. **B.- EL PRESIDENTE Artículo**

Veinticinco: DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.- El Presidente de la Compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas de la Compañía y ejercerá sus funciones por el período de cinco (5) años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Para el ejercicio de este cargo no se requiere ser accionista de la Compañía. En caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo del Presidente, la Presidencia será ejercida por el Gerente General de la compañía, con todas las atribuciones que le correspondan al Presidente, quien ejercerá este cargo por el lapso que faltare para completar el período para el cual fue elegido el Presidente o hasta que la Junta General de Accionistas nombre al nuevo Presidente de la compañía. **Artículo Veintiséis:**

ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son deberes y atribuciones del Presidente de la Compañía: **a)** Presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas; **b)** Vigilar la buena marcha de la Compañía; **c)** Sustituir al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva de éste, hasta que la Junta General de Accionistas designe al Gerente General Titular de la Compañía; **d)** Supervisar la gestión del Gerente General y demás funcionarios de la Compañía; y, **e)** Cumplir con los demás deberes y ejercer las demás atribuciones que le correspondan según la Ley y los presentes estatutos. **C. EL GERENTE GENERAL Artículo Veintisiete: EL GERENTE GENERAL.-** La administración y dirección de la Compañía estará a cargo del Gerente General de la misma. Para el ejercicio de este cargo no se requiere ser

accionista de la Compañía. En caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo del Gerente General, la Gerencia General será ejercida por el Presidente de la compañía, con todas las atribuciones que le corresponden al Gerente General, quien ejercerá este cargo por el lapso que faltare para completar el período para el cual fue elegido el Gerente General o hasta que la Junta General de Accionistas nombre al nuevo Gerente General de la compañía. **Artículo Veintiocho: DESIGNACIÓN.**- El Gerente General será elegido por la Junta General de Accionistas por un periodo de cinco (5) años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. **Artículo Veintinueve: REPRESENTACIÓN LEGAL.**- Corresponde al Gerente General de la Compañía la representación legal, judicial y extrajudicial, de la misma. **Artículo Treinta: OTRAS ATRIBUCIONES Y DEBERES.**- El Gerente General de la Compañía tiene los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales con sujeción a la Ley, los presentes estatutos y las instrucciones impartidas por la Junta General de Accionistas. En particular, a más de la representación legal que le corresponde, tendrá los deberes y atribuciones que se mencionan a continuación: **UNO)** Realizar todos los actos de administración y gestión diaria de las actividades de la Compañía, orientadas a la consecución de su objeto. **DOS)** Someter anualmente a la Junta General Ordinaria de Accionistas un informe relativo a la gestión llevada a cabo en nombre de la Compañía. **TRES)** Formular a la Junta General de Accionistas las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y la constitución de reservas. **CUATRO)** Nombrar y remover al personal de la Compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones. **CINCO)** Constituir factores mercantiles y mandatarios generales con autorización de la Junta General con las atribuciones que considere convenientes y removerlos cuando considere del caso. **SEIS)** Designar apoderados especiales de la Compañía, así como constituir procuradores



NOTARIA
TERCERA



judiciales, cuando considere necesario o conveniente hacerlo. **SIETE)** Dirigir y supervisar la contabilidad y servicio de la Compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de los documentos de la Compañía. **OCHO)**

Formular balances e inventarios al final de cada ejercicio económico y facilitar al Comisario el estudio de la contabilidad. **NUEVE)** Abrir y cerrar cuentas corrientes o de cualquier otra naturaleza y designar a la o las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas. **DIEZ)** Librar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio y cualesquier otros efectos de comercio. **ONCE)** Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General de Accionistas. **DOCE)** Obligar a la Compañía hasta por un monto de cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 50,000.00). En caso de que las obligaciones sociales derivadas de los negocios o acuerdos alcanzados por el Gerente General excedan dicho monto, para poder obligar a la compañía, el Gerente General requerirá de la autorización de la Junta General de Accionistas de la Compañía. **TRECE)** Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la Ley y los estatutos presentes, así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido. **V. DE LOS**

ÓRGANOS DE FISCALIZACIÓN. Artículo Treinta y uno: LOS

COMISARIOS.- La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario principal y otro suplente, los que durarán dos (2) años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser indefinidamente reelegidos. Para ser Comisario no se requiere ser accionista de la Compañía. Los Comisarios tendrán todos los derechos, obligaciones y responsabilidades determinados por la Ley y los presentes estatutos. **Artículo Treinta y dos: EL CONSEJO DE**

VIGILANCIA.- La Junta General de Accionistas podrá decidir, a su criterio, la creación de un Consejo de Vigilancia, designar a sus miembros integrantes y reglamentar sus funciones. El Comisario necesariamente formará parte de este

Consejo, pero sus responsabilidades, deberes y atribuciones no podrán ser transferidos a dicho Consejo, bajo ninguna circunstancia. **VI. DEL**

EJERCICIO ECONÓMICO, BALANCES, RESERVAS Y BENEFICIOS. Artículo Treinta y tres: EJERCICIO ECONÓMICO.-

El ejercicio económico de la Compañía se iniciará el primero de enero y terminará al treinta y uno de diciembre de cada año. **Artículo Treinta y**

cuatro: APROBACIÓN DE BALANCES.- No podrá ser aprobado ningún balance sin previo informe del Comisario, a disposición de quien se pondrá

dichos balances, así como las cuentas y documentos correspondientes, por lo menos treinta días antes de la fecha en que se reunirá la Junta General que los

aprobará. El balance general, estado de pérdidas y ganancias y sus anexos, la memoria del Gerente General y el informe del Comisario, estarán a

disposición de los accionistas por lo menos con quince (15) días de anticipación a la fecha de reunión de la Junta General que deberá conocerlos.

Artículo Treinta y cinco: FONDO DE RESERVA LEGAL.- La propuesta de distribución de utilidades contendrá, necesariamente, la destinación de un

porcentaje, no menor al diez por ciento (10%) de ellas, para la formación de reserva legal, hasta que ésta ascienda, por lo menos, al cincuenta por ciento

(50%) del capital social. **Artículo Treinta y seis: RESERVAS FACULTATIVAS Y ESPECIALES Y DISTRIBUCIÓN DE**

UTILIDADES.- Una vez hechas las deducciones a las que se refiere el artículo precedente de estos estatutos, la Junta General de Accionistas podrá

decidir la formación de reservas facultativas o especiales, pudiendo destinar, para el efecto, una parte o todas las utilidades líquidas distribuibles a la

formación de reservas facultativas o especiales, será necesario el consentimiento unánime de todos los accionistas presentes; en caso contrario,

del saldo distribuible de los beneficios líquidos anuales, por lo menos un cincuenta por ciento (50%) será distribuido entre los accionistas, en



NOTARIA
TERCERA

NOTARIA TERCERA

proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la Compañía. **VII**

DISPOSICIONES VARIAS. Artículo Treinta y siete: ACCESO A LOS

LIBROS Y CUENTAS.- La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la Compañía, de sus cajas, carteras, documentos y escritos en general sólo podrá permitirse a las entidades y autoridades que tengan la facultad para ello en virtud de contratos o por disposición de la Ley, así como aquellos empleados de la Compañía cuyas labores lo requieran sin perjuicio de lo que para fines especiales establezca la Ley, **Artículo Treinta y ocho:**

NORMAS SUPLETORIAS.- Para todo aquello que no haya expresa disposición estatutaria, se aplicarán las normas contenidas por la Ley de Compañías y demás leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en que se otorga la Escritura Pública de constitución de la Compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a estos estatutos. **HASTA AQUI LOS**

ESTATUTOS. CUARTA.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE ACCIONES:

Los accionistas fundadores suscriben y pagan íntegramente el capital social de ochocientos dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 800,00) dividido en ochocientas (800) acciones nominativas y ordinarias de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, de conformidad con el siguiente detalle:

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	PORCENTAJE	ACCIONES
CSC Consular Services Inc.	US \$ 792.00	US \$ 792.00	99 %	792
CSC Computer Sciences Caribbean Inc.	US \$ 8.00	US \$ 8.00	01 %	8
TOTAL	US \$ 800.00	US \$ 800.00	100 %	800

QUINTA.- FORMA DE PAGO: Los fundadores de la Compañía pagan el cien por ciento (100%) del capital suscrito por cada uno de ellos, mediante aporte en numerario según aparece de los certificados de los depósitos efectuados en la cuenta de integración de capital de la Compañía, abierta en el

Banco de Guayaquil. La inversión que efectúan los accionistas fundadores de la compañía tendrá el carácter de Extranjera Directa. **SEXTA.- DECLARACIONES FINALES:** Expresamente los fundadores de la Compañía declaran y acuerdan lo siguiente: **a)** Que se encuentran conformes con el texto de los estatutos que regirán a la Compañía y que aparecen transcritos en la cláusula tercera del presente contrato, estatutos que han sido elaborados, discutidos y aprobados anteriormente por los accionistas; **b)** Autorizar al Doctor José María Bustamante para que a nombre de la Compañía realice ante la Superintendencia de Compañías y demás autoridades competentes, todos aquellos trámites que sean necesarios para el establecimiento legal de esta Compañía, hasta la inscripción de la misma en el Registro Mercantil correspondiente. A este fin, la presente Escritura Pública y en especial, esta disposición transitoria, servirán de suficiente documento habilitante, al apoderado de los accionistas fundadores autorizado; **c)** Autorizar al Doctor José María Bustamante para que convoque a la Primera Junta General de Accionistas de la Compañía, la que tendrá por objeto, necesariamente, la designación de los funcionarios cuyos nombramiento corresponde, de conformidad con los estatutos, a la Junta General, y la ratificación de todas las gestiones que, a nombre de la Compañía, haya realizado el Doctor José María Bustamante y/o el abogado o asesor que él designare en uso de las atribuciones que se le confiere mediante esta cláusula, así como asumir una decisión respecto a los gastos de constitución; y, **d)** Autorizar al Doctor José María Bustamante para que a su entera discreción y bajo las condiciones que él considere apropiadas, delegue o sustituya conjunta o individual, parcial o totalmente, las facultades otorgadas mediante el presente instrumento a favor de los Doctores Mario Flor, Roberto Moreno, y/o Alexandra Gómez. Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de rigor, e incorporar los documentos que se acompañan. (firmado Doctor



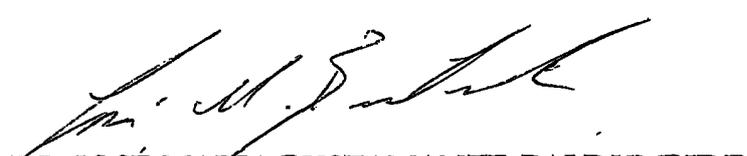
NOTARIA
TERCERA

José María Bustamante, con matrícula profesional número ochocientos uno del Colegio de Abogados de Pichincha)

NOTARIA TERCERA
HASTA AQUÍ LA
SU valor legal, y que

MINUTA que queda elevada a escritura pública, con todo el compareciente la acepta en todas y cada una de sus partes. Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso y leída que le fue al compareciente por mí el Notario se ratifica en ella y firma conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-


DR. JOSÉ MARÍA BUSTAMANTE ZALDUMBIDE
C.C.
APODERADO ESPECIAL
CSC CONSULAR SERVICES INC.


DR. JOSÉ MARÍA BUSTAMANTE ZALDUMBIDE
C.C.
APODERADO ESPECIAL
CSC COMPUTER SCIENCES CARIBBEAN INC.




DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

PROTOCOLIZACIÓN DE:

PODER ESPECIAL

OTORGADO POR:

CSC CONSULAR SERVICES INC.

A FAVOR DE:

DR. JOSE MARIA BUSTAMANTE

PODER ESPECIAL



Yo, **Hayward D. Fisk**, ciudadano de los Estados Unidos de América, Vicepresidente y Secretario de **CSC Consular Services Inc.**, una compañía de Nevada, (en adelante referida como "La Mandante") debidamente constituida y organizada según las leyes del Estado de Nevada, con existencia legal y al día en el cumplimiento de sus obligaciones hasta la presente fecha, con su domicilio principal en 2100 East Grand Avenue, El Segundo, California, Estados Unidos de América, declaro que nací en los Estados Unidos de Norte América, Estado de Nevada, tengo 62 años de edad y soy residente en 1527 Stone Canyon Road, Bel Air, California, Estados Unidos de América.

En mi calidad de Vicepresidente y Secretario de La Mandante tengo suficiente autoridad legal para otorgar un poder a nombre de La Mandante de conformidad con las siguientes cláusulas.

La Mandante concede al Señor **José María Bustamante**, con Cédula de Identidad Ecuatoriana No. 170382471-2 (en adelante referido como "el Mandatario"), para comparecer como apoderado especial de dicha compañía, el siguiente poder, de manera que a nombre y en representación de la compañía, como Mandatario especial de dicha compañía, él pueda:

1. Comparecer en la suscripción de la escritura pública de constitución de una Compañía Anónima, a ser llamada Computer Sciences Corporation CSCEcuador S.A. (en adelante referida como "CSC Ecuador"), la cual será organizada según las leyes del Ecuador, con un capital inicial de Ochocientos Dólares de los Estados Unidos de América (US \$800,00).
2. Negociar con los otros socios fundadores en la nueva compañía los términos de los Artículos relevantes de la Constitución y los estatutos, los cuales regularán las actividades de CSC Ecuador.
3. Llevar a cabo todos los procedimientos requeridos para el cumplimiento y registro de la escritura pública de constitución, o para delegar a otra persona la ejecución de estos procedimientos.
4. Adquirir o suscribir el 99% de las acciones del capital social de CSC Ecuador, o transferir tales acciones mantenidas por la Mandante, recibir cualesquiera cantidades que sean resultado de tales acciones, liberar y firmar todos los acuerdos y escrituras relacionadas, estatutos o artículos de asociación y sus subsecuentes reformas.
5. Comparecer en la Primera Junta General de Accionistas, la cual se llevará a cabo una vez que la constitución de CSC Ecuador se haya completado, y nombrar administradores.



6. A su discreción, delegar todo o parte de las facultades concedidas en el presente poder, bajo las condiciones que dicho Mandatario considere apropiadas.

7. Presentar reclamos y responder a cualesquier reclamo presentado en contra de la Mandante y ejecutar todos los procedimientos que sean requeridos. Para este propósito, el Mandatario está autorizado para comparecer ante cualquier autoridad administrativa del Ecuador, presentándose e interviniendo como Demandante, Peticionario o Defensor en cualesquier proceso, judicial o administrativo, de cualquier autoridad civil judicial o administrativa competente de la República del Ecuador; designar procurador judicial para cualquier juicio en el cual la Mandante intervenga; presentar solicitudes y otras peticiones; preparar descripciones y reformas; pagar impuestos, honorarios u otros gastos; aplicar todos los recursos legales; recibir y entregar toda clase de bienes, documentos, dinero y valores; cumplir con cualquier otro requerimiento y ejecutar cualquier otro acto que el Mandatario considere necesario para proteger los intereses de la Mandante; y, cumplir con todas las obligaciones extrajudiciales relevantes a nombre de la Mandante, de acuerdo al Artículo Sexto de la Ley de Compañías del Ecuador, o cualquier otra estipulación legal pertinente; sustituir o asignar este poder a cualquier otra persona y revocar tales sustituciones o asignaciones; firmar, suscribir y despachar, en representación de la Mandante cualesquier y todos los documentos que el Mandatario considere apropiado y dentro del poder concedido en este numeral. Más aún, el Mandatario está expresamente autorizado, en representación de la Mandante, para ejercer todas las atribuciones estipuladas en el artículo 48 del Código de Procedimiento Civil ecuatoriano, para comprometer el pleito en árbitros, desistir del pleito, recibir la cosa sobre la cual verse el litigio o tomar posesión de ella. El Mandatario no está autorizado a absolver posiciones, ni deferir al juramento decisorio. Por lo tanto, el Mandatario está autorizado para firmar y suscribir tales documentos ejerciendo dicha autoridad y ejercer tales acciones como él lo estime conveniente y apropiado en conexión con la misma.

El Mandatario está expresamente facultado a asignar o delegar este poder a favor del Dr. Mario Flor, Dr. Roberto Moreno, y/o Dra. Alexandra Gómez.

EN FE DE LO CUAL, este otorgamiento de Poder ha sido debidamente suscrito el 18vo día de agosto de 2005.

CSC CONSULAR SERVICES INC.

Por: (Firma ilegible)
Hayward D. Fisk
Vicepresidente y Secretario

ESTADO DE CALIFORNIA
CONDADO DE LOS ÁNGELES

Yo, CONNY B. McCORMACK, Registradora / Secretaria del Condado de Los Ángeles, Estado de California, siendo una autoridad pública y portando por ley un sello, por medio del presente certifico que MARTHA J. KAIROT, cuyo nombre ha sido suscrito en el DOCUMENTO anexo era al momento de la firma del mismo una NOTARIA PÚBLICA debidamente facultada y autorizada por la ley para suscribir dicho instrumento, y se debe completa fe y crédito a todos los actos que celebre dicha funcionaria en tal calidad. Adicionalmente, certifico que estoy familiarizado con la escritura de esta funcionaria y creo que la firma del referido instrumento es genuina.

EN FE DE LO CUAL, he colocado mi firma y el sello del Secretario del Condado del mencionado Condado de Los Ángeles en mi oficina en dicho Condado el 22 de agosto de 2005.

CONNYP B. McCORMACK, Registradora/Secretaria del Condado

Por (Firma ilegible)
Delegado

H. HARPER

0 012

ESTADO DE CALIFORNIA

SECRETARÍA DE ESTADO



APOSTILLA

(Convención de La Haya de 5 de octubre de 1961)

1. País : Estados Unidos de América

Este documento público

2. ha sido firmado por: **H. Harper**

3. Quien actúa en calidad de: Encargado del Registro/Secretario del Condado Encargado
Condado de Los Ángeles, Estado de California

4. y está revestido del sello de: *Condado de Los Ángeles, Estado de California*

5. En Los Ángeles, California

6. el día 22 de agosto de 2005

7. por: Secretario de Estado Encargado, Estado de California

8. No.: LA216610

9. Sello/Timbre:

10. Firma:

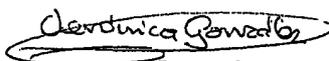
(Firma ilegible)
Secretario de Estado

Por: (Firma ilegible)
Carmelita T. Paule, Encargada



TRADUCCIÓN

Yo, María Verónica González Osorio, conocedora del idioma inglés y conforme lo faculta el artículo 24 de la Ley de Modernización publicada en el Registro Oficial No. 349 de 31 de diciembre de 1993, procedo a traducir al idioma castellano en cinco (5) fojas útiles, el documento que contiene el Poder Especial emitido por CSC Consular Services Inc., a favor del Dr. José María Bustamante Zaldumbide.


Verónica González
C.I.: 180294485-8

NOTARIA VIGESIMO CUARTA DEL CANTON QUITO

De conformidad con las atribuciones conferidas en el Artículo dieciocho de la Ley Notarial, auténtico la firma constante en el documento que antecede por ser igual a la que consta en los documentos de identidad que me fueron presentados, del cual se deja copia en el protocolo a mi cargo, y que corresponde: a doctor VERONICA GONZALEZ con cédula de ciudadanía número 180294485-8, en Quito, a dos de septiembre del dos mil cinco.-




Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO VIGESIMO CUARTO
QUITO

013

TERCERA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y SECULARIZACION

CÉDULA DE CIUDADANIA No. 180294485-8

GONZALEZ OSORIO MARIA VERONICA

TUNGURAHUA/AMBATO/LA MATRIZ

05 MAYO 1977

FECHA DE NACIMIENTO 0242-01238 F

TUNGURAHUA/AMBATO

LA MATRIZ 1977



Veronica Gonzalez

ECUATORIANA ***** U434302242

CASADO JOSE PATRICIO MOYA RIVERA

SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO

PEDRO ERNESTO GONZALEZ

MARIA LUCRECIA OSORIO

QUITO 17/10/2003

17/10/2015

REN 0721755




REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
Elecciones 17 de Octubre del 2005

180294485 8 0029-253 1284615

GONZALEZ OSORIO MARIA VERONICA
TUNGURAHUA AMBATO
HUACHILORETO

SANCION Multas 4 Cont.Rap. 2 Tot. 12

TRIBUNAL PROVINCIAL DE TUNGURAHUA

0000012 11/09/2005 12-17-31

NOTARIA VIGESIMA CUARTA DEL CANTON QUITO.
De acuerdo con la facultad prevista en el num. a. el
Art. 18 de la Ley Notarial, doy fé que la COPIA que
antecede es igual al documento presentado ante mí.

02 SEP 2005
Quitó,
Sebastián Valdivieso
DR. SEBASTIÁN VALDIVIESO CARRERA



POWER OF ATTORNEY

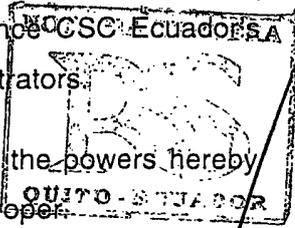
I, **Hayward D. Fisk**, citizen of the United States of America, Vice President and Secretary of **CSC Consular Services Inc.**, a Nevada corporation, (hereinafter, "Principal"), duly organized under the laws of the State of Nevada, validly existing and in good standing as of this date, with its principal place of business at 2100 East Grand Avenue, El Segundo, California, United States of America, declare that I was born in United States of America, in the State of Nevada, am 62 years of age and reside at 1527 Stone Canyon Road, Bel Air, California, United States of America.

As Vice President and Secretary of the Principal I have sufficient legal authority to execute a power of attorney on behalf of Principal pursuant to the following clauses:

Principal hereby grants to **José María Bustamante** with Ecuadorian I.D. No. 170382471-2, (hereinafter "Attorney"), to appear as special attorney in fact of said company, the following power-of-attorney so that on behalf and in representation of the company the Attorney may:

1. Appear in the execution of a public deed for the incorporation of a Stock Company (Compañía Anónima), to be named Computer Sciences Corporation CSC Ecuador S.A.. (hereinafter "CSC Ecuador"), which shall be organized under the laws of Ecuador, with an initial capital in the amount of Eight hundred 00/100 Dollars of the United States of America (US \$800.00).
2. Negotiate with the other founding partners in the new company the terms of the relevant Articles of Incorporation and by-laws, which will govern the activities of CSC Ecuador.
3. Carry out all the procedures required for the accomplishment and registration of the public deed of incorporation act, or to delegate or substitute to another individual the performance of these procedures.
4. Acquire or subscribe 99% of the shares of stock of CSC Ecuador's capital, or to transfer such shares of stock held by Principal, receiving any amounts resulting therefrom, giving release and signing all related agreements and deeds, by-laws or articles of association and subsequent amendments thereto.





5. Appear in the first General Partners Meeting to be held once incorporation is accomplished and to appoint officers administrators.
6. At Attorney's discretion, delegate or substitute all or part of the powers hereby granted, under the conditions that said Attorney shall deem proper.
7. File claims and serve legal suit filed against Principal and perform all procedures thereby required. For this purpose, the Attorney is hereby empowered to appear before any agency of Ecuador, appearing and intervening as Plaintiff, Petitioner or Defendant in any process, judicial or administrative, of any civil competent judicial or administrative authority of the Republic of Ecuador; appoint procurement for any lawsuit in which Principal takes part; file applications and other petitions; prepare descriptions and amendments, to pay taxes, fees and other charges; to exhaust all legal recourses; receive and deliver all sort of goods, documents, monies and valuables; comply with any other requirement and perform any other act which the Attorney may deem necessary to protect Principal's interest; and, to perform all relevant extrajudicial duties on behalf of Principal, pursuant to Article Sixth of the Law of Companies of Ecuador or any other, pertinent legal provision; substitute or assign the power of attorney to any other individual and revoke such substitutions or assignments; sign, execute, and dispatch, in representation of Principal, any and all documents that the Attorney may deem appropriate and within the power given hereto. Further, the attorney is expressly empowered, in representation of Principal, to exercise all attributions stipulated in Article 48 of the Ecuadorian Code of Civil Procedures, to submit and resolve suits by means of arbitration, abandonment of judicial actions, receiving or taking possessions of the properties subject of any litigation. The Attorney is not authorized to answer interrogatories or postpone harmonious testimony. Therefore, the Attorney is authorized to sign and execute those documents exercising said authority and perform such actions as he/she may estimate convenient and proper in connection therewith.

The Attorney is expressly empowered to assign or substitute this agreement in favor of Dr. Mario Flor, Dr. Roberto Moreno, and/or Dra. Alexandra Gómez.



Carrelin T. Paula

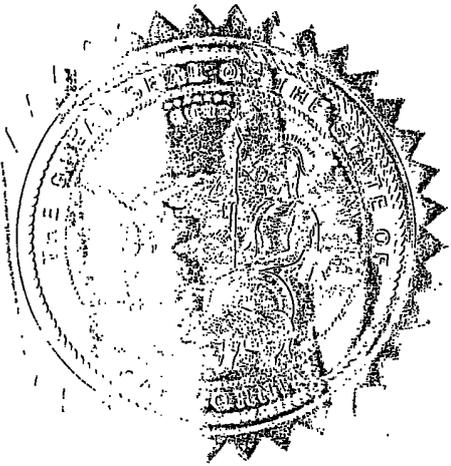
State of California

SECRETARY OF STATE

APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. Country: *United States of America*
2. *This public document*
has been signed by **H. Harper**
3. acting in the capacity of Deputy Registrar-Recorder/County Clerk
County of Los Angeles, State of California.
4. bears the seal/stamp of County of Los Angeles, State of California.
5. At Los Angeles, California
6. the day of 22 August, 2005
7. by Deputy Secretary of State, State of California.
8. No. LA216610
9. Seal/Stamp
10. Signature

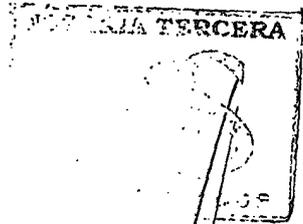


Ernest M. DeLeon

Secretary of State

Carmelita T. Paule
Carmelita T. Paule, Deputy

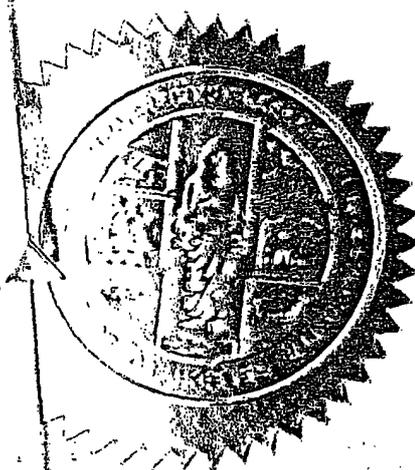




STATE OF CALIFORNIA
COUNTY OF LOS ANGELES

CONNY B. McCORMACK, Registrar-Recorder/County Clerk of the County of Los Angeles, State of California, being a public entity having by law a seal,

do hereby certify that MARTHA J. KAIROT
whose name is subscribed to the annexed DOCUMENT
was at the time of signing the same a NOTARY PUBLIC
duly qualified and authorized by law to execute said instrument, and full faith and credit are due to all
of said OFFICER's official acts as such. And I do further certify, that I am well acquainted with the
handwriting of said OFFICER, and believe that the signature of the said instrument is genuine.



IN WITNESS WHEREOF, I have hereunto set my hand and affixed the seal of the County Clerk of
said County of Los Angeles at my office in said County AUG 22 2005, 20
this _____ day of _____

CONNY B. McCORMACK, Registrar-Recorder/County Clerk

By H. Harper
Deputy
H. HARPER

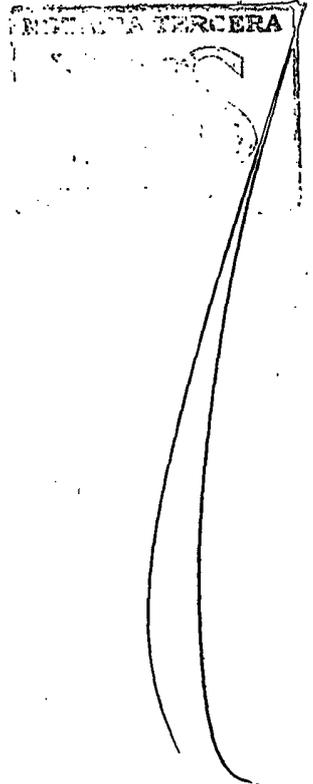
R1287A 12/99



NOTARIA VIGESIMA CUARTA DEL CANTON QUITO.
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 3 del
Art. 18 de la Ley Notarial, doy fé que la COPIA que
antecede es igual al documento presentado ante mí.

Quito, 02 SEP 2017

DR. SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA



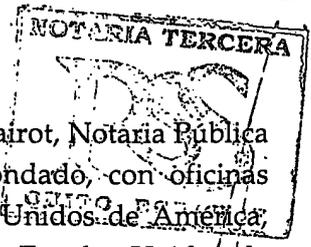
RAZON DE PROTOCOLIZACION: A petición del doctor José María Bustamante, profesional con matrícula ocho mil ochocientos uno del Colegio de Abogados de Pichincha, con esta fecha y en (09) fojas útiles protocolizo en el Registro de Escrituras Públicas de la Notaría Vigésimo Cuarta a mí cargo, el Poder Especial otorgado por CSC CONSULAR SERVICES INC. a favor de doctor JOSE MARIA BUSTAMANTE, que antecede, Quito, a dos de septiembre del dos mil cinco.- El Notario (firmado) Dr. Sebastián Valdivieso Cueva, Notario Vigésimo Cuarto del cantón Quito, hay un sello.-

Se protocolizó ante mí y en fe de ello confiero esta SEGUNDA COPIA CERTIFICADA, debidamente sellada y firmada en Quito, a dos de septiembre del dos mil cinco.-




Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO VIGESIMO CUARTO
QUITO

PODER ESPECIAL



En el Condado de Los Ángeles, el 28 de julio de 2005, ante mí, Martha J. Kairot, Notaria Pública debidamente calificada y autorizada para actuar como tal en este Condado, con oficinas ubicadas en 2100 East Grand Avenue, El Segundo, California, Estados Unidos de América, personalmente se presentó el señor **Hayward D. Fisk**, ciudadano de los Estados Unidos de América, en su calidad de Vicepresidente y Secretario y en representación de **CSC Computer Sciences Caribbean Inc.**, una compañía de Nevada, (en adelante referida como "La Mandante") debidamente constituida y organizada según las leyes del Estado de Nevada, con existencia legal y al día en el cumplimiento de sus obligaciones hasta la presente fecha, con su domicilio principal en 2100 East Grand Avenue, El Segundo, California, Estados Unidos de América, quien declaró haber nacido en los Estados Unidos de Norte América, Estado de Nevada, tener 62 años de edad y ser residente en 1527 Stone Canyon Road, Bel Air, California, Estados Unidos de América. La persona anteriormente mencionada compareció ante mí en presencia de dos testigos, **Stephen E. Johnson** y **Julie Carlson**, ambos mayores de edad y residentes de este Condado, y según mi conocimiento, calificados para actuar como tales y personalmente conocido para mí.

Después de revisar y evaluar el certificado de formación de la Mandante y los libros de actas, he comprobado que el Señor **Hayward D. Fisk**, cuyas especificaciones generales se establecen arriba, tiene autoridad legal suficiente para comparecer ante mí y otorgar un poder en nombre de la Mandante de acuerdo con las siguientes cláusulas:

La Mandante concede al señor **José María Bustamante**, con Cédula de Identidad Ecuatoriana No. 170382471-2 (en adelante referida como "el Mandatario"), para comparecer como apoderado especial de dicha compañía, el siguiente poder, de manera que a nombre y en representación de la compañía, como Mandatario especial de dicha compañía, él pueda:

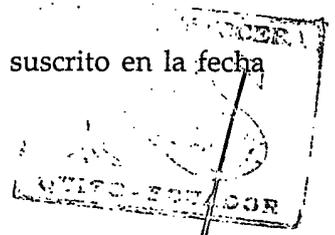
1. Comparecer en la suscripción de la escritura pública de constitución de una Compañía Anónima, a ser llamada Computer Sciences Corporation CSC Ecuador S.A. (en adelante referida como "CSC Ecuador"), la cual será organizada según las leyes del Ecuador, con un capital inicial de Ochocientos Dólares de los Estados Unidos de América (US \$800,00).
2. Negociar con los otros socios fundadores en la nueva compañía los términos de los Artículos relevantes de la Constitución y los estatutos, los cuales regularán las actividades de CSC Ecuador.
3. Llevar a cabo todos los procedimientos requeridos para el cumplimiento y registro de la escritura pública de constitución, o para delegar a otra persona la ejecución de estos procedimientos.



4. Adquirir o suscribir el 1% de las acciones del capital social de CSC Ecuador, o transferir tales acciones mantenidas por la Mandante, recibir cualesquiera cantidades que sean resultado de tales acciones, liberar y firmar todos los acuerdos y escrituras relacionadas, estatutos o artículos de asociación y sus subsecuentes reformas.
5. Comparecer en la *Primera Junta General de Accionistas*, la cual se llevará a cabo una vez que la constitución de CSC Ecuador se haya completado, y nombrar administradores.
6. A su discreción, delegar todo o parte de las facultades concedidas en el presente poder, bajo las condiciones que dicho Mandatario considere apropiadas.
7. Presentar reclamos y responder a cualesquier reclamo presentado en contra de la Mandante y ejecutar todos los procedimientos que sean requeridos. Para este propósito, el Mandatario está autorizado para comparecer ante cualquier autoridad administrativa del Ecuador, presentándose e interviniendo como Demandante, Peticionario o Defensor en cualesquier proceso, judicial o administrativo, de cualquier autoridad civil judicial o administrativa competente de la República del Ecuador; designar procurador judicial para cualquier juicio en el cual la Mandante intervenga; presentar solicitudes y otras peticiones; preparar descripciones y reformas; pagar impuestos, honorarios u otros gastos; aplicar todos los recursos legales; recibir y entregar toda clase de bienes, documentos, dinero y valores; cumplir con cualquier otro requerimiento y ejecutar cualquier otro acto que el Mandatario considere necesario para proteger los intereses de la Mandante; y, cumplir con todas las obligaciones extrajudiciales relevantes a nombre de la Mandante, de acuerdo al Artículo Sexto de la Ley de Compañías del Ecuador, o cualquier otra estipulación legal pertinente; sustituir o asignar este poder a cualquier otra persona y revocar tales sustituciones o asignaciones; firmar, suscribir y despachar, en representación de la Mandante cualesquier y todos los documentos que el Mandatario considere apropiado y dentro del poder concedido en este numeral. Más aún, el Mandatario está expresamente autorizado, en representación de la Mandante, para ejercer todas las atribuciones estipuladas en el artículo 48 del Código de Procedimiento Civil ecuatoriano, para comprometer el pleito en árbitros, desistir del pleito, recibir la cosa sobre la cual verse el litigio o tomar posesión de ella. El Mandatario no está autorizado a absolver posiciones, ni deferir al juramento decisorio. Por lo tanto, el Mandatario está autorizado para firmar y suscribir tales documentos ejerciendo dicha autoridad y ejercer tales acciones como él lo estime conveniente y apropiado en conexión con la misma.

El Mandatario está expresamente facultado a asignar o delegar este poder a favor del Dr. Mario Flor, Dr. Roberto Moreno, y/o Dra. Alexandra Gómez.

EN FE DE LO CUAL, este otorgamiento de Poder ha sido debidamente suscrito en la fecha señalada al inicio.



(Firma ilegible)

Por: Hayward D. Fisk
Vicepresidente y Secretario

(Firma ilegible)

Por: Stephen E. Johnson
Testigo

(Firma ilegible)

Por: Julie Carlson
Testigo



ESTADO DE CALIFORNIA)
) ss.
CONDADO DE LOS ÁNGELES)

El 28 de julio de 2005, ante mí, Martha J. Kairot, Notaria Pública, compareció en persona Hayward D. Fisk, a quien conozco como la persona cuyo nombre está suscrito en el instrumento anterior, y quien reconoce ante mí que celebra el mismo en su carácter autorizado, y que por medio de su firma, la entidad que representa celebró dicho instrumento.

Por lo que estampo mi firma y sello oficial.

(Firma ilegible)

(Sello)

Martha J. Kairot, Notaria Pública

MARTHA J. KAIROT
Comisión No. 1507058
Notaria Pública, California
Condado de Los Ángeles
Mi Comisión expira el 17 de agosto de 2008.

ESTADO DE CALIFORNIA

SECRETARÍA DE ESTADO

APOSTILLA

(Convención de La Haya de 5 de octubre de 1961)

1. País: Estados Unidos de América

Este documento público

2. ha sido firmado por: MARTHA J. KAIROT

3. Quien actúa en calidad de: Notaria Pública, Estado de California

4. y está revestido del sello de: MARTHA J. KAIROT, Notaria Pública, Estado de California

CERTIFICADO

5. En Sacramento, California

6. el día 1ero de agosto de 2005

7. por: Secretario de Estado Encargado, Estado de California

8. No.: 249831

9. Sello/Timbre:

10. Firma:

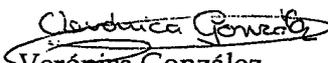
(Firma ilegible)
Secretario de Estado

Por: (Firma ilegible)



TRADUCCIÓN

Yo, María Verónica González Osorio, conocedora del idioma inglés y conforme lo faculta el artículo 24 de la Ley de Modernización publicada en el Registro Oficial No. 349 de 31 de diciembre de 1993, procedo a traducir al idioma castellano en cinco (5) fojas útiles, el documento que contiene el Poder Especial emitido por CSC Computer Sciences Caribbean Inc., a favor del Dr. José María Bustamante Zaldumbide.


Verónica González
C.I.: 180294485-8

NOTARIA VIGESIMO CUARTA DEL CANTON QUITO

De conformidad con las atribuciones conferidas en el Artículo dieciocho de la Ley Notarial, auténtico la firma constante en el documento que antecede por ser igual a la que consta en los documentos de identidad que me fueron presentados, del cual se dejó copia en el protocolo a mi cargo, y que corresponde: a doctor VERONICA GONZALEZ con cédula de ciudadanía número 180294485-8, en Quito, a dos de septiembre del dos mil cinco.-




Dr. Sebastián Valdivieso Oyave
NOTARIO VIGESIMO CUARTO
QUITO



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y REGISTRO

CEDULA DE CIUDADANIA No. 180294485-8

GONZALEZ OSORIO MARIA VERONICA

TUNGURAHUA/AMBATO/LA MATRIZ

05 MAYO 1977

FECHA DE NACIMIENTOS REG. CIV. 004-0242 01238 F

TUNGURAHUA/AMBATO LA MATRIZ 1977



Veronica Gonzalez

ECUATORIANA***** U43430242

CASADO JOSE PATRICIO MOYA RIVERA

SEGUNDARIA EMPLEADO PRIVADO

PEDRO ERNESTO GONZALEZ

MARIA LUCRECIA OSORIO

QUITO 17/10/2003

17/10/2015

REN 0721755



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACION
Elecciones 17 de Octubre

180294485 8 0029-253 1284615

GONZALEZ OSORIO MARIA VERONICA

TUNGURAHUA AMBATO

HUACHILORETO

SANCION Multas 4 Gov Rep 2 Tot 12

TRIBUNAL PROVINCIAL DE TUNGURAHUA

00000173 11/09/2005 12-17-11

NOTARIA VIGESIMA CUARTA DEL CANTON QUITO.
De acuerdo con la facultad prevista en el num. a. el
Art. 18 de la Ley Notarial, doy fé que la COPIA que
antecede es igual al documento presentado ante mí.
Quito, 02 SEP 2015

Sebastian Valdivieso
DR. SEBASTIAN VALDIVIESO



State of California

SECRETARY OF STATE

APOSTILLE

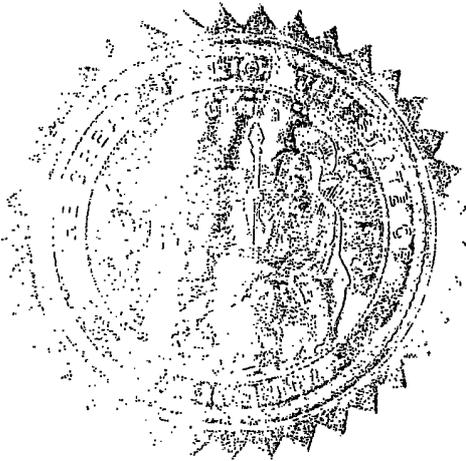
(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. Country: *United States of America*
This public document
2. *has been signed by MARTHA J. KAIROT*
3. *acting in the capacity of Notary Public, State of California*
4. *bears the seal/stamp of MARTHA J. KAIROT, Notary Public, State of California*

CERTIFIED

5. *At Sacramento, California*
6. *the 1st day of August 2005*
7. *by Deputy Secretary of State, State of California*
8. *No. 249831*
9. *Seal/Stamp:*

10. *Signature*



Donald McChesney

Secretary of State

BY

[Signature]



STATE OF CALIFORNIA)
) ss.
COUNTY OF LOS ANGELES)



On July 28, 2005 before me, Martha J. Kairot, Notary Public, personally appeared Hayward D. Fisk personally known to me to be the person whose name is subscribed to the foregoing instrument and acknowledged to me that he executed the same in his authorized capacity, and that by his signature on the instrument the person or the entity upon behalf of which the person acted, executed the instrument.

WITNESS my hand and official seal



Martha J. Kairot
Martha J. Kairot, Notary Public



POWER OF ATTORNEY

In the County of Los Angeles, on July 28, 2005, before me Martha J. Kairot, Notary Public duly qualified and authorized to act as such in this County, with offices located at 2100 East Grand Avenue, El Segundo, California, United States of America, personally appeared before me **Hayward D. Fisk**, citizen of the United States of America, in his capacity of Vice President and Secretary in representation of **CSC Computer Sciences Caribbean Inc.**, a Nevada corporation, (hereinafter, "Principal"); duly organized under the laws of the State of Nevada, validly existing and in good standing as of this date, with its principal place of business at 2100 East Grand Avenue, El Segundo, California, United States of America, who declared that he was born in United States of America, in the State of Nevada, is 62 years of age and resides at 1527 Stone Canyon Road, Bel Air, California, United States of America. The above mentioned individual appeared before me in the presence of two witnesses, **Stephen E. Johnson, Julie Carlson**, both of age and residents of this County, and, to my knowledge, qualified to act as such and personally known to me.

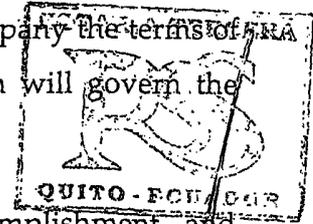
Upon review and evaluation of Principal's certificate of formation and minutes books, I have ascertained that **Hayward D. Fisk**, whose general specifications are set forth above, has sufficient legal authority to appear before me and execute a power of attorney on behalf of Principal pursuant to the following clauses:

Principal hereby grants to **José María Bustamante** with Ecuadorian I.D. No. 170382471-2, (hereinafter "Attorney"), to appear as special attorney in fact of said company, the following power-of-attorney so that on behalf and in representation of the company the Attorney may:

1. Appear in the execution of a public deed for the incorporation of a Stock Company (Compañía Anónima), to be named Computer Sciences Corporation CSCEcuador S.A.. (hereinafter "CSC Ecuador"), which shall be organized under the laws of Ecuador, with an initial capital in the amount of Eight hundred 00/100 Dollars of the United States of America (US \$800.00)



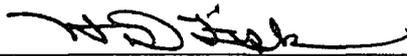
2. Negotiate with the other founding partners in the new company ~~the terms of~~ the relevant Articles of Incorporation and by-laws, which will govern the activities of CSC Ecuador.
3. Carry out all the procedures required for the accomplishment and registration of the public deed of incorporation act, or to delegate or substitute to another individual the performance of these procedures.
4. Acquire or subscribe 1% of the shares of stock of CSC Ecuador's capital, or to transfer such shares of stock held by Principal, receiving any amounts resulting therefrom, giving release and signing all related agreements and deeds, by-laws or articles of association and subsequent amendments thereto.
5. Appear in the first General Partners Meeting to be held once CSC Ecuador's incorporation is accomplished and to appoint officers administrators.
6. At Attorney's discretion, delegate or substitute all or part of the powers hereby granted, under the conditions that said Attorney shall deem proper.
7. File claims and serve legal suit filed against Principal and perform all procedures thereby required. For this purpose, the Attorney is hereby empowered to appear before any agency of Ecuador, appearing and intervening as Plaintiff, Petitioner or Defendant in any process, judicial or administrative, of any civil competent judicial or administrative authority of the Republic of Ecuador; appoint procurement for any lawsuit in which Principal takes part; file applications and other petitions; prepare descriptions and amendments, to pay taxes, fees and other charges; to exhaust all legal recourses; receive and deliver all sort of goods, documents, monies and valuables; comply with any other requirement and perform any other act which the Attorney may deem necessary to protect Principal's interest; and, to perform all relevant extrajudicial duties on behalf of Principal, pursuant to Article Sixth of the Law of Companies of Ecuador or any other, pertinent legal provision; substitute or assign the power of attorney to any other individual and revoke such substitutions or assignments; sign, execute, and dispatch, in representation of Principal, any and all documents that the Attorney may deem appropriate and within the power given hereto. Further, the attorney



is expressly empowered, in representation of Principal, to exercise all attributions stipulated in Article 48 of the Ecuadorian Code of Civil Procedures, to submit and resolve suits by means of arbitration, abandonment of judicial actions, receiving or taking possessions of the properties subject of any litigation. The Attorney is not authorized to answer interrogatories or postpone harmonious testimony. Therefore, the Attorney is authorized to sign and execute those documents exercising said authority and perform such actions as he/she may estimate convenient and proper in connection therewith.

The Attorney is expressly empowered to assign or substitute this agreement in favor of Dr. Mario Flor, Dr. Roberto Moreno, and/or Dra. Alexandra Gómez.

IN WITNESS WHEREOF, this grant of Power of Attorney has been duly executed on the date first above shown.



By: **Hayward D. Fisk**
Vice President and Secretary



By: **Stephen E. Johnson**
Witness



By: **Julie Carlson**
Witness



0 023

NOTARIA VIGESIMA CUARTA DEL CANTON QUITO.
De acuerdo con la facultad prevista en el numero del
Art. 18 de la Ley Notarial, doy fé que la COPIA que
antecede es igual al documento presentado ante mí.

Quito, 02 SEP 10 E.

Sebastián Valdivieso Cheva

DR. SEBASTIÁN VALDIVIESO CHEVA



RAZON DE PROTOCOLIZACION: A petición del doctor José María Bustamante, profesional con matrícula ocho mil ochocientos uno del Colegio de Abogados de Pichincha, con esta fecha y en (10) fojas útiles protocolizo en el Registro de Escrituras Públicas de la Notaría Vigésimo Cuarta a mi cargo, el Poder Especial otorgado por CSC COMPUTER SCIENCES CARIBBEAN INC. a favor de doctor JOSE MARIA BUSTAMANTE, que antecede, Quito, a dos de septiembre del dos mil cinco.- El Notario (firmado) Dr. Sebastián Valdivieso Cueva, Notario Vigésimo Cuarto del cantón Quito, hay un sello.- Se protocolizó ante mí y en fe de ello confiero esta SEGUNDA COPIA CERTIFICADA, debidamente sellada y firmada en Quito, a dos de septiembre del dos mil cinco.-




Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO VIGESIMO CUARTO
QUITO



CIUDADANIA 170382471-2
 BUSTAMANTE ZALDUMBIDE JOSE MARIA,
 PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
 15 SEPTIEMBRE 1965
 017-0305 13348 M
 PICHINCHA/ QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1965

Jose M. Bustamante



NOTARIA TERCERA
 ECUATORIANA*****
 CASADO ANA D. TRUEBA-PIEDRAHITA
 SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO
 DIEGO BUSTAMANTE
 CAROLINA ZALDUMBIDE
 QUITO 30/10/2002
 30/10/2014
 0355938




REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

60-0044 NUMERO 1703824712 CEDULA
 BUSTAMANTE ZALDUMBIDE JOSE MARIA
 APELLIDOS Y NOMBRES
 PICHINCHA QUITO
 PROVINCIA CANTON
 CHAUPICRUZ
 PARROQUIA
Roberto Salgado
 PRESIDENTE DE LA JUNTA



CIUDADANO(A):

Usted ha ejercido su derecho y cumplio su obligacion de sufragar en las elecciones del 17 de Octubre del 2004

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS TRAMITES PUBLICOS Y PRIVADOS.

NOTARIA TERCERA DEL CANTÓN QUITO. De acuerdo con el numeral cinco del Artículo dieciocho de la Ley Notarial. CERTIFICO: que la copia que antecede, que consta de UNA folios es reproducción exacta del documento presentado ante el suscrito.
 Quito a, **05 SET. 2005**

Roberto Salgado
 DR. ROBERTO SALGADO S.
 Notario Tercero del Cantón Quito



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: Quito

Número de Trámite: 7058756

Tipo de Trámite: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC

Señor: CORONEL SUBIA PATRICIO RAFAEL

Fecha de Reservación: 14/07/2005 13:58:57

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA COMPAÑIA

7058753 COMPUTER SCIENCE CORPORATION CSECUADOR S.A.

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- COMPUTER SCIENCES CORPORATION CSECUADOR S.A.
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 12/10/2005

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Lcda. Susana Chisaguano
Delegada del Secretario General

SECRETARIA DEL CANTON QUITO De acuerdo con el artículo 10 del Artículo diechocho de la Ley Notarial
Se ha verificado la copia que antecede, que con la
autorización es la del documento que antecede en
UNA

05 SET. 2005

DR. ROBERTO GALGADO S.,
Notario Titular del Cantón Quito



QUITO, 05 DE SEPTIEMBRE DEL 2005

CERTIFICADO DE DEPOSITO EN CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido en Cuenta de Integración de Capital a nombre de la compañía en formación la cual se denominará "COMPUTER SCIENCES CORPORATION CSCECUADOR S.A " por un valor de USD 800,00 (OCHOCIENTOS DOLARES CON 00/100) que han sido depositados a nombre de las personas que a continuación detallamos:

NOMBRE ACCIONISTA	CAPITAL PAGADO	
CSC CONSULAR SERVICES INC.	USD	792.00
CSC COMPUTER SCIENCES CARIBBEAN INC.	USD	8.00

TOTAL	USD	800.00
--------------	------------	---------------

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva Compañía una vez que esta haya quedado debida y legalmente constituida y luego de que se presenten al Banco los documentos debidamente inscritos; y comunicación o certificado dirigido y conferido por el Organismo correspondiente, que acredita que la Compañía ha terminado su trámite de constitución y puede retirar los dineros depositados en Cuenta de Integración de Capital.

Si la referida Compañía no llegara a constituirse, el depósito efectuado en la cuenta especial de Integración de Capital, será reintegrado al (los) depositante (s) en cuenta, previa a la devolución original de este certificado.

Atentamente,

Jorge Luis Vallejo
JORGE LUIS VALLEJO
JEFE DE CAMBIOS E INVERSIONES
BANCO DE GUAYAQUIL

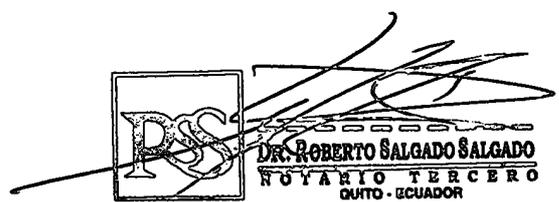
NOMBRES COMPLETOS

FIRMA:
C.C.

LA SUMA DE \$\$. 800.00

Se otorgó ante mí, y, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, de la Constitución de la Compañía COMPUTER SCIENCES CORPORATION CSCECUADOR S.A., sellada y firmada en Quito, cinco de septiembre del año dos mil cinco.—

6
2
3

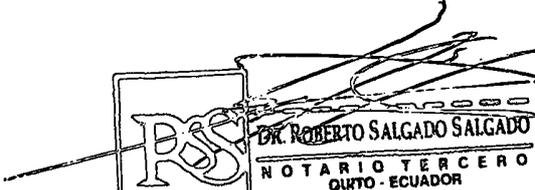


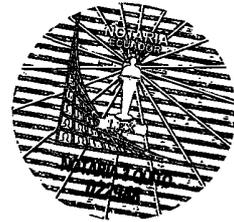
DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

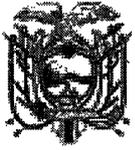


2
3
4

RAZON: Dando cumplimiento a lo dispuesto por el Doctor Santiago López Astudillo, Especialista Jurídico de la Superintendencia de Compañías de Quito, en la Resolución No. 05.Q.IJ.3834, de fecha diecinueve de septiembre del año dos mil cinco, tomo nota de lo resuelto en su Artículo Segundo, de la aprobación de la escritura de Constitución de la Compañía COMPUTER SCIENCES CORPORATION CSCECUADOR S.A., al margen de esta escritura matriz de Constitución de esta compañía, otorgada ante el suscrito Notario, el cinco de septiembre del año dos mil cinco. Quito, a veinte de septiembre del año dos mil cinco.-


DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR





REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **05.Q.IJ. TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO** del Sr. **ESPECIALISTA JURÍDICO** de 19 de septiembre del año 2.005, bajo el número **2597** del Registro Mercantil, Tomo **136**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**COMPUTER SCIENCES CORPORATION CSCECUADOR S.A.**", otorgada el cinco de septiembre del dos mil cinco, ante el Notario **TERCERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ROBERTO SALGADO SALGADO**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **036992**.- Quito, a seis de octubre del año dos mil cinco.- **EL REGISTRADOR**.-



RG/mn.-

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS



OFICIO No. SC.IJ.DJC.05.

Quito, 20 OCT. 2005

Señores
BANCO DE GUAYAQUIL
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **COMPUTER SCIENCES CORPORATION CSCECUADOR S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Santiago López Astudillo
ESPECIALISTA JURIDICO